


SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

ME

CIRCULAR N.o 669

SANTIAGO, 19 de julio de 1979

IMPORTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE AGOSTO DE 1979, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.o Y 24.o DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M.DEL T.Y P.S.(S.P.S.)-D.O.27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.o 1.526-12-JUL-1976-M.DEL T.Y P.S.(S.P.S.)-D.o.29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.- Por las circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.o y 24.o de la ley N.o 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

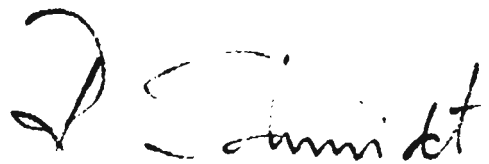
En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla(tabla N.o 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Agosto de 1979 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.o del decreto ley N.o 670, de 1974, y en la Circular N.o 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.o 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Agosto de convenios celebrados a partir del 2 de octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.os.420 y 445.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.o 646.

2.- Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. N.º 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Agosto deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 340/o de interés penal para el mes de Agosto.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1979 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal o/o	Porcentaje de reajuste o/o
1970 : NOVIEMBRE	167.041,0	282.943,0
DICIEMBRE	167.040,0	282.943,0
1971 : ENERO	164.709,0	278.994,0
FEBRERO	163.523,0	276.985,0
MARZO	161.579,0	273.691,0
ABRIL	157.660,0	267.051,0
MAYO	153.349,0	259.745,0
JUNIO	150.304,0	254.587,0
JULIO	149.864,0	253.842,0
AGOSTO	148.266,0	251.135,0
SEPTIEMBRE	146.714,0	248.506,0
OCTUBRE	144.294,0	244.407,0
NOVIEMBRE	140.542,0	238.049,0
DICIEMBRE	136.771,0	231.659,0
1972 : ENERO	131.953,0	223.495,0
FEBRERO	123.917,0	209.876,0
MARZO	120.618,0	204.286,0
ABRIL	114.157,0	193.337,0
MAYO	109.497,0	185.440,0
JUNIO	107.258,0	181.647,0
JULIO	102.685,0	173.899,0
AGOSTO	83.663,0	141.659,0
SEPTIEMBRE	68.461,0	115.895,0
OCTUBRE	59.417,0	100.567,0
NOVIEMBRE	56.260,0	95.218,0
DICIEMBRE	51.929,0	87.879,0
1973 : ENERO	47.080,0	79.662,0
FEBRERO	45.208,0	76.491,0
MARZO	42.576,0	72.032,0
ABRIL	38.635,0	65.355,0
MAYO	32.359,0	54.719,0
JUNIO	27.982,0	47.301,0
JULIO	24.270,0	41.012,0
AGOSTO	20.734,0	35.020,0
SEPTIEMBRE	17.740,0	29.948,0
OCTUBRE	9.462,0	15.919,0
NOVIEMBRE	8.951,0	15.055,0
DICIEMBRE	8.546,0	14.369,0
1974 : ENERO	7.489,0	12.579,0
FEBRERO	6.017,0	10.086,0
MARZO	5.268,0	8.819,0
ABRIL	4.569,0	7.635,0
MAYO	4.203,0	7.017,0
JUNIO	3.479,0	5.791,0

1974 :	JULIO	3.119,0	5.183,0
	AGOSTO	2.812,0	4.664,0
	SEPTIEMBRE	2.492,0	4.123,0
	OCTUBRE	2.060,0	3.452,0
	NOVIEMBRE	1.846,0	3.138,0
	DICIEMBRE	1.702,0	2.940,0
1975 :	ENERO	1.468,0	2.569,0
	FEBRERO	1.237,0	2.190,0
	MARZO	1.020,0	1.790,0
	ABRIL	813,8	1.465,0
	MAYO	688,0	1.249,0
	JUNIO	563,5	1.027,0
	JULIO	505,1	930,8
	AGOSTO	454,3	846,5
	SEPTIEMBRE	407,3	766,6
	OCTUBRE	367,7	699,3
	NOVIEMBRE	332,5	638,9
	DICIEMBRE	303,6	589,9
1976 :	ENERO	268,5	524,5
	FEBRERO	238,4	467,5
	MARZO	204,9	399,8
	ABRIL	178,6	346,6
	MAYO	158,6	306,6
	JUNIO	137,6	262,0
	JULIO	123,0	232,5
	AGOSTO	113,5	215,2
	SEPTIEMBRE	102,5	192,9
	OCTUBRE	93,3	174,5
	NOVIEMBRE	87,3	164,4
	DICIEMBRE	80,5	151,5
1977 :	ENERO	73,6	137,4
	FEBRERO	67,3	124,4
	MARZO	61,3	111,5
	ABRIL	56,6	102,0
	MAYO	52,5	94,5
	JUNIO	49,0	88,3
	JULIO	45,3	81,2
	AGOSTO	42,0	75,2
	SEPTIEMBRE	38,8	68,9
	OCTUBRE	35,7	62,1
	NOVIEMBRE	33,3	58,6
	DICIEMBRE	30,8	53,8
1978 :	ENERO	28,7	51,1
	FEBRERO	26,6	47,5
	MARZO	24,4	43,3
	ABRIL	22,4	39,7
	MAYO	20,5	36,8
	JUNIO	18,8	34,1
	JULIO	17,0	30,8
	AGOSTO	15,3	27,2
	SEPTIEMBRE	13,6	23,7
	OCTUBRE	12,1	21,4
	NOVIEMBRE	10,8	19,8
	DICIEMBRE	9,4	18,0

1979 :	ENERO	8,1	15,5
	FEBRERO	6,8	13,6
	MARZO	5,5	10,5
	ABRIL	4,3	7,7
	MAYO	3,9	5,1
	JUNIO	3,5	2,5
	JULIO	3,0 (*)	-

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Julio de 1979 convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 31 de Agosto de 1979.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE AGOSTO DE 1979 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*)
1974 : OCTUBRE	4.024,0
NOVIEMBRE	3.369,0
DICIEMBRE	3.062,0
1975 : ENERO	2.869,0
FEBRERO	2.506,0
MARZO	2.136,0
ABRIL	1.745,0
MAYO	1.428,0
JUNIO	1.218,0
JULIO	1.000,0
AGOSTO	906,6
SEPTIEMBRE	824,2
OCTUBRE	746,2
NOVIEMBRE	680,5
DICIEMBRE	621,5
1976 : ENERO	573,7
FEBRERO	509,8
MARZO	454,1
ABRIL	388,0
MAYO	336,1
JUNIO	297,0
JULIO	253,4
AGOSTO	224,6
SEPTIEMBRE	207,8
OCTUBRE	186,0
NOVIEMBRE	168,0
DICIEMBRE	158,2
1977 : ENERO	145,6
FEBRERO	131,8
MARZO	119,1
ABRIL	106,5
MAYO	97,2
JUNIO	89,9
JULIO	83,8
AGOSTO	76,9
SEPTIEMBRE	71,1
OCTUBRE	65,0
NOVIEMBRE	58,3
DICIEMBRE	54,9
1978 : ENERO	50,2
FEBRERO	47,5
MARZO	44,1
ABRIL	40,0
MAYO	36,4

1978 :	JUNIO	33,6
	JULIO	30,9
	AGOSTO	27,7
	SEPTIEMBRE	24,2
	OCTUBRE	20,8
	NOVIEMBRE	18,6
	DICIEMBRE	17,0
1979 :	ENERO	15,3
	FEBRERO	12,7
	MARZO	10,9
	ABRIL	7,9
	MAYO	5,2
	JUNIO	2,6

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.o 445, del 7 de Octubre de 1974.